RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 312 -2014-A/MPJB

Villa Locumba, 21 de Mayo del 2014.

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por el Sr. Rogelio Ccallomamani Díaz, en contra de la Resolución N°026-2014-A/MPJB, mediante el cual se le sanciono con amonestación escrita, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito presentado con fecha 08 de Abril del presente, el Sr. Rogelio Ccallomamani Díaz, interpone recurso administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 026-2014-A/MPJB, de fecha 15 de enero del año en curso, mediante la cual se dispuso sancionarlo con Amonestación Escrita.

Que, el administrado indica que se ha incurrido en errores, que infringen los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento y el instituto superior jurídico de la motivación; así como ha operado la prescripción por haberse iniciado el proceso administrativo disciplinario fuera del plazo legal; a su vez, refiere que el Reglamento de Organizaciones y Funciones, señala que la Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano encargado de administrar los recursos económicos de la Municipalidad que en dicho documento de gestión no se establecía que funciones o responsabilidades tenía como encargado o responsable del área tributaria.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha establecido que las faltas en las que ha incurrido son evidentes, lo cual ha sido debidamente evaluado por la Comisión antes referida, por el despacho de Alcaldía y en primer término por la misma Contraloría General de la República; pues está establecido que el administrado en ese entonces como Ex Jefe de la Unidad de Gestión Tributaria, no muestra el balance general de los saldos por cobrar de los impuestos que genera por todo tipo de ingreso; al carecer de la implementación de medidas administrativas y contables, que le permitan contar con importes de saldos de las cuentas por cobrar, de los ingresos que genera la entidad; por lo que dicho administrado ha incurrido en la infracción establecida en el artículo 67 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidades que señala en su literal b) Realizar estudios de investigación e implementar un sistema de Administración Tributaria sostenible, que garantice y asegure el control de la recaudación y captación de tributos; así como obtención de rentas municipales.

Que, así mismo se señala que del accionar del señor Rogelio Ccallomamani Díaz, se desprende que además a contravenido el Decreto Legislativo N° 276, Literal d), al incurrir en negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, mediante Opinión Legal N° 198-2014-OAJ-GM-A/MPJB, presentado con fecha 08 de mayo del 2014, el Abog. Juan Francisco Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que se debe declarar fundado el Recurso de Apelación, de acuerdo a la "PRESUNCIÓN DE LICITUD", principio de la potestad sancionadora administrativa conferido en la Ley del procedimiento administrativo, el cual refiere que las entidades deben presumir que los administrativos han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencias en contrario, en ese sentido y en resguardo de los derechos del trabajador no se le puede sancionar sin evidencias en resguardo de los derechos del trabajador, en razón que no se tiene a la vista documento mediante el cual se haya dispuesto o establecido que el administrado debía elaborar el balance general de los saldos por cobrar de los impuestos que genera por todo tipo de ingresos al 31 de Diciembre del 2009.

Que, el artículo N° 154 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la aplicación de la sanción se efectúa hace teniendo en consideración la gravedad de la falta. Para aplicar la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta, además: a) la reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) El nivel de carrera; y c) La situación jerárquica del autor o autores;

Que con proveído del Señor José Luis Málaga Cutipé, Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, dispone las acciones legales correspondientes;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO el Recurso de Apelación** presentado por el **Sr. Rogelio Ccallomamani Díaz;** y en consecuencia se absuelve de toda responsabilidad y sanción contenida en la Resolución de Alcaldía N°026-2014-A/MPJB.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Rogelio Ccallomamani Díaz y demás instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE